

**RADICADO: 202100163 00**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío., junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de PAGO POR CONSIGNACIÓN de cuotas alimentarias, presentada a través de apoderada judicial por Leandro Fabio Fernández Ávila, contra Mónica Viviana Segura Castaño, quien representa los intereses de la menor hija en común Isabella Fernández Segura. Para resolver tenemos:

El artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso que dice: “...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

Así mismo, esta normativa en el inciso dos del numeral 2 señala competencia privativa al juez del domicilio o residencia del menor, en tal sentido, en este asunto particular, observa esta judicatura que, la competencia territorial para conocer del contenido demanda torio, radica en la ciudad de Villavicencio Meta, debido que allí es donde se encuentra el domicilio de la demandada junto con su menor hija, razón por la cual es donde debe iniciar el estudio del trámite o proceso instaurado.(Pago por consignación de cuotas alimentarias).

Conforme a lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez de Familia de Villavicencio (reparto), por ser el competente para conocer del presente asunto.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN de cuotas alimentarias, presentada a través de apoderada judicial por Leandro Fabio Fernández Ávila, contra Mónica Viviana Segura Castaño, representante de la menor IFS.

SEGUNDO: ORDENAR enviar al Juez de Familia de Villavicencio (reparto), para los efectos correspondientes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ

lvc

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2f84c77a7521cf31c11f026b63ed81f3ddfeae9f1fcae9c216d8a9964d8937**  
Documento generado en 23/06/2021 06:14:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>